



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 110014003049 2020 00829 00

Revisada la documental allegada al expediente por el extremo acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante la cual pretende materializar cesión de derechos de crédito en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., observa el Despacho que esta se ajusta a lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil.

Por consiguiente, y como quiera que lo pretendido resulta procedente, el presente estrado judicial **RESUELVE:**

1. Aceptar la cesión de derechos de crédito materializada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de la persona jurídica **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria y ahora acreedora de las obligaciones ejecutadas en el proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces; quien recibe el proceso en el estado en el que se encuentra.
3. Se reconoce personería jurídica al abogado Edwin José Olaya Melo como mandatario judicial de la cesionaria en mención, atendiendo la ratificación efectuada en los escritos objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy
02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL